



## SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 086

TURBACO, 12 MARZO DEL 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

|                      |                                                                                       |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRIBUYENTE        | JUAN ALVAREZ VARGAS                                                                   |
| C.C                  | 9149438                                                                               |
| SOLICITUD            | POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO |
| FECHA DE SOLICITUD   | 03 Jul 2024                                                                           |
| CUANTÍA              | \$188.999,00                                                                          |
| CONCEPTO             | 1) Derechos de Sistematización<br>2) Impuesto al Registro                             |
| CÓDIGO RADICACIÓN N° | EXT-BOL--24-036731                                                                    |

El suscrito Director Financiero de Ingresos de la secretaria de Hacienda Departamental en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 507 y 508 de la ordenanza 384 de 2024 y el Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional). Y

#### CONSIDERANDO

El artículo 850 del Estatuto Tributario establece en su inciso segundo que la Administración Tributaria tiene la obligación de devolver de manera oportuna los pagos en exceso o no debidos que los contribuyentes hayan realizado por obligaciones tributarias o aduaneras, cualquiera que sea el concepto. Dichas devoluciones seguirán el mismo procedimiento aplicable a los saldos a favor.

Que artículo 505 de la ordenanza 384 del año 2024, dispone que los contribuyentes de los tributos administrados por la administración tributaria departamental podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, pagos en exceso o de lo no debido. en todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. en el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

#### 1.SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE NO LO NO DEBIDO

Que el artículo 509 de la ordenanza 384 del año 2024, dispuso La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Administración Tributaria Departamental deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento de pago de lo no debido.

Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

En este caso, la reclamación cumple con los requisitos legales y fue presentada dentro del plazo establecido, ya que los pagos se realizaron el 13 diciembre de 2023, como lo demuestran los comprobantes de pago presentados como pruebas por el solicitante. Por lo tanto, procede su análisis detallado."

#### 2.NOCIÓN DE PAGO DE LO NO DEBIDO

PAGO DE LO NO DEBIDO Se configura cuando se hace el pago, y no se realiza el hecho generador o cuando está exento / CAUSAL LEGAL La falta de ésta configura el pago de lo no debido / DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR Procede cuando hay pagos en exceso o de lo no debido / DEVOLUCION DEL PAGO EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO El término para solicitarla es de cinco años. Procede cuando no hay situación jurídica consolidada y el término para solicitarla no esté vencido. La acción de repetición del pago indebido, requiere básicamente la concurrencia de elementos: a) Existir un pago del demandante al demandado; b) que dicho pago carezca de todo fundamento jurídico real o presunto; y c) que el pago obedezca a un error de quien lo hace, aun cuando el error sea de derecho.



## SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 086  
TURBACO, 12 DE MARZ DEL 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

La corporación estableció que no existe caso más palmario de pago de lo no debido, que pagarlo que nadie debe a nadie; ni hay proceder más alejado de la equidad que privar a quien lo hace por error, de la acción correspondiente. Situación que ocurre cuando el deudor cancela una suma de dinero creyendo que él debe ese monto, fundamentando su decisión en una obligación que no existía al momento de realizar el pago, incurriendo de esta forma en un error al creer equivocadamente que se encontraba obligado a realizar esta operación.

En materia tributaria cuando no se realiza el hecho generador de un determinado impuesto, el pago que se realice por tal concepto constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no nace la obligación jurídica tributaria. También se configura pago de lo no debido, cuando a pesar de que se presentan todos los elementos de la obligación tributaria, el legislador determina que un contribuyente debe tener un trato preferencial, como es el caso de la exención, y en desconocimiento de ese mandato, se realiza el pago. Conforme a lo anterior, el elemento esencial para que se presente el pago de lo no debido es que dicho pago adolezca de causa legal. (C. de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, Exp. (16576), sep. 30/2010. M.P. William Giraldo Giraldo).

#### 3.MOTIVO DE LA PETICIÓN:

La señora GLADYS DEL CARMEN ALVAREZ VARGAS, mayor de edad, identificada con cedula N34.696.512 expedida en Montería, en calidad de apoderada del señor JUAN ALVAREZ VARGAS, identificado con cedula N 9149438 solicita devolución de dineros radicada con ext - bol 24- 036731 del 3 de julio de 2024 por concepto de pago de lo no debido del impuesto de registro.

La peticionaria aduce los siguientes hechos ( ) Mediante la presente me permito solicitar la devolución del PAGO NO DEBIDO, del valor correspondiente al impuesto de la matrícula 060-314993 de la escritura pública a nombre de GLADIS DEL CARMEN ALVAREZ VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía 34,969,512 expedida en Montería ( )

Dentro de las pruebas aportadas por el contribuyente y las recaudadas dentro del presente trámite administrativo tenemos lo siguiente:

- Copia de cedula
- Copia de los pagos realizados
- Copia de la certificación de la cuenta bancaria
- poder especial
- Copia del certificado de libertad y tradición.
- Nota devolutiva ejecutoriada
- Escritura publica
- certificado de pagos

#### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la ley 223 de 1995, en su artículo 226 establece:

Hecho Generador ( ). Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

A su vez la ordenanza 384 del año 2024 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 52( ). Hecho generador: Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares, y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el departamento de Bolívar. ( )



## SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 086  
TURBACO, 12 DE MARZ DEL 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

ARTÍCULO 55. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos los particulares contratantes y los particulares beneficiarios del acto o providencia sometida a registro. Los sujetos pasivos pagarán el impuesto por partes iguales, salvo manifestación expresa de los mismos en otro sentido. ( )

Que la Dirección Financiera de Ingresos, constato a través del sistema administrativo de gestión tributaria del departamento (MAT) el pago del recibo oficial N 231200077380 por la suma de, \$188.999 correspondiente al impuesto a registro de los siguientes actos CANCELACION DE HIPOTECA - Impuesto al Registro, CANCELACION DE HIPOTECA - Derechos de Sistematización.

Que revisado los documentos aportados por la señora GLADYS DEL CARMEN ALVAREZ VARGAS, en condición de apoderada del señor JUAN ALVAREZ VARGAS, se observa nota devolutiva de fecha 4 de marzo de 2024, por medio del cual se devuelve el registro de la escritura 1659 de la notaría 15 de Cartagena. que dicho acto manifiesta;

la escritura de protocolización no es sujeto de registro, ni procede su inscripción debido a que ya se encuentra cancelada mediante la inscripción de la escritura 10028 del 15 de noviembre de 2023 ( )

De la misma forma se constató mediante certificado de libertad y tradición la escritura 10028 del 15 de noviembre de 2023 contentiva de cancelación de hipoteca se encuentra inscrita mediante anotación N6 del folio de matrícula inmobiliaria 060-324993. de la misma forma se constata que la escritura liquidada mediante el recibo oficial N 231200077380 no ha sido inscrita y el acto administrativo que niega su inscripción se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que el director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar realizó un estudio de fondo de la presente solicitud de devolución y certificó que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional y la Ordenanza Departamental 384 de 2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor JUAN ALVAREZ VARGAS, no logro inscribir la escritura la escritura 1659 de la notaría 15 de Cartagena, liquidada mediante recibo oficial N 231200077380, la administración departamental de Bolívar deberá acceder a devolver la suma de \$ 188,999( ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos por concepto del impuesto de registro, esto en el entendido que no se logró configurar el hecho generador establecido en el artículo 226 de la ley 223 y normas concordantes .

Que mediante oficio Gobol-25-003168, la dirección financiera de ingresos de Bolívar certifica que la solicitante Inelsa Aponte Morales, mayor de edad, identificada con cédula N 45.690.909 No posee deudas tributarias a favor del Departamento de Bolívar.



## SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 086

TURBACO, 12 DE MARZ DEL 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes:

| CONCEPTO                    | RECIBO DE PAGO | VALOR        |
|-----------------------------|----------------|--------------|
| Derechos de Sistematización | 231200077380   | \$34.332,00  |
| Impuesto al Registro        | 231200077380   | \$154.667,00 |

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al beneficiario GLADYS DEL CARMEN ALVAREZ VARGAS identificado con C.C. o NIT N° 34696512 por conceptos de:

| CONCEPTO                    | VALOR        |
|-----------------------------|--------------|
| Derechos de Sistematización | \$34.332,00  |
| Impuesto al Registro        | \$154.667,00 |

Cuya devolucion asciende a la suma de \$188.999,00 CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS

SEGUNDO: TRÁMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente a la devolución de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACIÓN en los casos a que haya lugar, la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion.

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al beneficiario GLADYS DEL CARMEN ALVAREZ VARGAS identificado con C.C. o NIT N° 34696512 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Gerardo Rodríguez Estupiñán**  
**DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS**

*DDL*

**Bo. Vo. DELIS ELISA DE LEON**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Proyectó: ANGIE MERINA JULIO GARCIA



## SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 086

TURBACO, 12 DE MARZO DEL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO**

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Turbaco, (Bolívar) a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
siendo las \_\_\_\_\_ se presentó en la secretaría de Hacienda Departamental, el señor \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ identificado con C.C. N° \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ en su condición de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del  
contenido de la resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_  
del año \_\_\_\_\_.

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A, se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditación la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer. Para tal efecto se hace entrega integra, autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica.

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**QUIEN NOTIFICA**  
(Nombre Legible)